

*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
23 DIC 2013	
Recibido.....	21 <sup>00</sup> .....Hs.
Exp. N°.....	28.495.....P.E.

MENSAJE N° **4197**

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 23 DIC 2013

A LA  
H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
SALA DE SESIONES

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. remitiendo copia debidamente autenticada del Decreto adjunto, por el cual se veta el Artículo 6° del proyecto de Ley aprobado en fecha 29 de noviembre de 2013, recibido en el Poder Ejecutivo el día 10 del mes de diciembre de 2013 y registrado bajo el N° 13.393.-

Dios guarde a V.H.-

Imprenta Oficial - Santa Fe

RUBÉN DARIÓ GALASSI  
MINISTRO DE GOBIERNO Y  
REFORMA DEL ESTADO



ANTONIO JUAN BONFATTI  
GOBERNADOR DE SANTA FE



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

DECRETO N° 4437

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 23 DIC 2013

**VISTO:**

El proyecto de Ley aprobado por la H. Legislatura en fecha 29 de noviembre de 2013, recibido en el Poder Ejecutivo el día 10 del mes de diciembre de 2013 y registrado bajo el N° 13.393; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el proyecto de ley mencionado dispone el otorgamiento de un reconocimiento histórico a todos los soldados Bajo Bandera, Convocados y Movilizados que, durante el conflicto bélico entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña, prestaron servicio como apoyo táctico y logístico en el ámbito del territorio nacional argentino y que, en aquél entonces, tuvieran domicilio en esta provincia (Artículo 1°); estableciendo la documentación que deberán acompañar para acreditar tal condición (Artículo 2°) y acceder al aludido reconocimiento consistente en un Diploma de Honor y una Medalla Conmemorativa, los cuales, en caso de fallecimiento del titular, podrán ser recibidos por sus derechohabientes (Artículo 3°);

Que también establece el material con el cual deberán confeccionarse las medallas y la leyenda que deberán contener tanto en su anverso como reverso (Artículo 4°), indicando que tales condecoraciones serán de una sola y única clase para todos los ciudadanos comprendidos en el Artículo 1°;

Que asimismo prevé, en su artículo 6°, que "El Estado Provincial podrá establecer los requisitos, mecanismos y condiciones para que las personas alcanzadas en el artículo 1 de la presente ley gocen de cobertura de salud de IAPOS. A estos fines, el Poder Ejecutivo deberá suministrar en la página web oficial el listado de beneficiarios";

Que resulta manifiesto que el mandato contenido en esta última previsión normativa ingresa en el ámbito de facultades del titular del Poder Ejecutivo Provincial, constituyendo una imposición a otro órgano del Estado que importa una verdadera intromisión en su esfera de competencias constitucionales;

Que además el ámbito dentro del cual el Poder Legislativo puede ejercer





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

potestades implícitas con referencia a atribuciones del Poder Ejecutivo (Artículo 55°, Constitución Provincial), sólo es concebible respecto a facultades que, si bien son por su naturaleza propias de este último Poder, no aparecen atribuidas al mismo en forma expresa o por necesaria implicancia de éstas; pues de lo contrario el principio de separación de poderes resultaría subvertido;

Que, siendo así, debe considerarse entonces que la norma colisiona con principios esenciales del régimen constitucional vigente;

Que, por otro lado, el Estado Provincial asegura su derecho a la salud a través de los distintos efectores públicos, importando asimismo dicho precepto la imposición de un verdadero sacrificio especial que este Poder Ejecutivo no puede tolerar en detrimento de los actuales beneficiarios del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS), quienes en su caso se verían obligados a soportar con sus aportes las prestaciones médicas gratuitas para los ciudadanos contemplados en el Artículo 1° de esta ley;

Que por estas sostenidas razones se dicta el presente de conformidad con las atribuciones estatuidas en los Artículos 57 y 59 de la Constitución de la Provincia;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1°:** Vétase el Artículo 6° del proyecto de ley sancionado por la H. Legislatura de la Provincia en fecha 30 de noviembre de 2012, recibido en el Poder Ejecutivo el día 12 del mes de diciembre de 2012 y registrado bajo el N° 13.393.

**ARTICULO 2°:** Remítase el presente Decreto a la H. Legislatura con mensaje de estilo, por intermedio de la Dirección General de Técnica Legislativa del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado.

**ARTICULO 3°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ES COPIA

*Juan Carlos Copponi*  
Prof. JUAN CARLOS COPPONI  
DIRECTOR GENERAL  
DE REPACHO Y DECRETOS

Dr. ANTONIO JUAN BONFATTI

RUBÉN DARÍO GALASSI